



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/3/LIE/3
15 de septiembre de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Tercer período de sesiones
Ginebra, 1º a 15 de diciembre de 2008

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE
DERECHOS HUMANOS**

Liechtenstein*

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por dos interlocutores¹ para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. Como la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal, la información recogida en este informe se refiere principalmente a hechos ocurridos después del 1º de enero de 2004.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) recomendó que Liechtenstein ratificara cuanto antes la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares².

B. Estructura institucional y de derechos humanos

2. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa recomendó a las autoridades de Liechtenstein que consideraran seriamente la posibilidad de establecer la institución del *Ombudsman*³.

3. La ECRI acogió con satisfacción la creación de la Oficina de Igualdad de Oportunidades y la Comisión de Igualdad de Oportunidades⁴ y recomendó a las autoridades de Liechtenstein que garantizaran la independencia de la Oficina de Igualdad de Oportunidades respecto del Gobierno y consideraran la posibilidad de ampliar las atribuciones de esta Oficina, en particular para cerciorarse de que pudiese actuar como entidad mediadora o imponer sanciones a los culpables de discriminación racial⁵.

4. En 2004, el Comité Consultivo del Consejo de Europa sobre la Convención Marco para la Protección de las Minorías Nacionales (en adelante "el Comité Consultivo"), celebró el establecimiento en julio de 2003 de la Comisión de Protección contra la Violencia encargada de vigilar y documentar los actos de violencia vinculados con el extremismo de derecha y de señalar todo acontecimiento que constituyese un peligro en esta esfera⁶.

C. Medidas de política

5. El Comité Consultivo también acogió con beneplácito la aprobación, en febrero de 2003, de un plan de acción nacional encaminado a poner en práctica las conclusiones de la Conferencia Mundial de Durban contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. El Plan, cuya duración prevista era de cinco años, se proponía en particular aumentar la sensibilización de la ciudadanía con respecto a las diversas formas de racismo y sus causas y fomentar la integración de los nacionales extranjeros en Liechtenstein⁷. La ECRI tomó nota de que se había establecido un grupo de trabajo intergubernamental contra el racismo, el antisemitismo y la xenofobia a fin de coordinar todas las actividades organizadas en el marco del Plan de Acción. El Plan se centraba en dos cuestiones principales, a saber, la lucha contra el racismo y la promoción de la integración. Dentro del limitado presupuesto anual que se le asignó para cumplir su cometido, el grupo de trabajo organizó varias actividades de sensibilización, tales como cursos de formación, seminarios y mesas redondas, sobre el problema del racismo. La ECRI observó asimismo que el Plan de Acción Nacional no se había prorrogado por un nuevo período y que el grupo de trabajo se había disuelto a fines de 2007. No obstante, la Oficina de Igualdad de Oportunidades continuaba la labor del grupo de trabajo en los ámbitos de la lucha contra el racismo y el fomento de la integración⁸.

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

6. En 2007 la ECRI alentó enérgicamente a las autoridades de Liechtenstein a proseguir sus esfuerzos por combatir todas las formas de racismo, desde los estereotipos y prejuicios racistas hasta las formas más violentas de racismo como el extremismo de derecha. Consciente de que la lucha contra el racismo y el cambio de las mentalidades requerían estrategias a largo plazo, la ECRI recomendó a todas las autoridades que continuaran esos esfuerzos incluso una vez transcurridos los cinco años del Plan de Acción Nacional contra el racismo⁹. La ECRI recomendó asimismo a las autoridades que adoptaran una estrategia global para combatir todas las formas de discriminación racial¹⁰, en particular fortaleciendo sin demora el marco jurídico civil y administrativo para la lucha contra la discriminación racial a fin de abarcar todas las clases de discriminación en todos los ámbitos de la vida¹¹.

7. La ECRI observó que conforme al artículo 33-5 del Código Penal la motivación racista o xenófoba constituía una circunstancia agravante en la comisión de cualquier delito. Sin embargo, las autoridades no reunían estadísticas que permitieran determinar si esta disposición se aplicaba o no¹². La ECRI acogió complacida la información de que en años recientes se habían organizado varios seminarios sobre la lucha contra el racismo y los delitos motivados por el odio para agentes de policía, fiscales y jueces, especialmente en el contexto del Plan de Acción Nacional contra el racismo¹³, y recomendó a las autoridades de Liechtenstein que prosiguieran sus actividades de capacitación de agentes de policía, fiscales, jueces y futuros profesionales del derecho en la aplicación de las disposiciones de derecho penal destinadas a combatir los delitos de racismo¹⁴.

8. En 2004 el Comité Consultivo tomó nota de que la discriminación seguía afectando a las personas que no compartían el mismo idioma, cultura o religión con la mayoría de la población, en particular los extranjeros que no eran inmigrantes de países vecinos¹⁵. Recomendó a Liechtenstein que prestara la debida atención a la plena aplicación del Plan de Acción Nacional de 2003 contra el racismo y la intolerancia y evaluara periódicamente el efecto de las medidas adoptadas, en particular mediante la reunión de datos pertinentes¹⁶. El Comité de Ministros del Consejo de Europa hizo suya esta recomendación¹⁷.

9. En 2007 la ECRI alentó enérgicamente a las autoridades de Liechtenstein a que siguieran estudiando los medios de establecer un sistema completo y coherente de reunión de datos a fin de evaluar la situación relativa a los distintos grupos minoritarios en Liechtenstein y determinar la frecuencia de las manifestaciones de racismo y discriminación racial directa e indirecta¹⁸ y a que compilaran información pertinente desglosada por categorías como origen étnico, idioma, religión y nacionalidad en los distintos ámbitos de política, velando por abarcar todos los casos y respetando debidamente los principios de confidencialidad y consentimiento informado, así como la autoidentificación voluntaria de cada persona en cuanto a su pertenencia a un determinado grupo. En esos sistemas también debían tenerse en cuenta la dimensión de género, en particular desde el punto de vista de una posible discriminación doble o múltiple¹⁹.

10. La ECRI señaló que aproximadamente entre el 3 y el 4% de los habitantes de Liechtenstein pertenecía a la religión musulmana y que en mayo de 2004 el Gobierno había creado un grupo de trabajo sobre la integración de los musulmanes²⁰. La ECRI se declaró preocupada por los informes

que indicaban la existencia de manifestaciones de hostilidad por parte de algunos miembros de la población mayoritaria contra integrantes de las comunidades islámicas, así como de discriminación contra éstos por motivos religiosos, en particular en el plano del acceso a la vivienda, los servicios públicos y el empleo²¹. La ECRI recomendó enérgicamente a las autoridades de Liechtenstein que prosiguieran y redoblaran sus esfuerzos por combatir eficazmente los estereotipos y prejuicios racistas y cualquier otra manifestación de intolerancia religiosa por parte de miembros de la población mayoritaria contra integrantes de las comunidades islámicas²². Además, recomendó a las autoridades de Liechtenstein que siguieran esforzándose por llevar adelante su diálogo con los representantes de las comunidades islámicas a fin de eliminar cuanto antes todos los obstáculos a que se enfrentaban los miembros de esas comunidades para practicar su religión y realizar sus actividades culturales²³. La ECRI señaló que las autoridades podían considerar la posibilidad de prestar más atención a la cuestión general de la diversidad religiosa y que tal medida beneficiaría a todos los grupos religiosos minoritarios, incluidas las comunidades islámica y cristiana ortodoxa²⁴.

11. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa también había recomendado en 2004 a las autoridades de Liechtenstein que velaran por que las comunidades religiosas minoritarias no fueran discriminadas por motivos de procedimiento o de otra índole a la hora de asignar subsidios estatales a las comunidades religiosas²⁵.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

12. En 2004 el Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa recomendó además a las autoridades de Liechtenstein que perseveraran en sus esfuerzos por mejorar la igualdad de género y las respuestas ante la violencia contra la mujer, consideraran la posibilidad de contratar a un mayor número de mujeres como agentes de policía e intensificaran la sensibilización de los servicios policiales sobre los medios disponibles para combatir la violencia en el hogar²⁶. Les recomendó asimismo que dieran fuerza de ley a la decisión del Gobierno de permitir que los cónyuges de nacionalidad extranjera que fuesen víctimas de violencia doméstica comprobada mantuviesen su residencia en Liechtenstein incluso después de su separación del otro miembro de la pareja cuando sus permisos de residencia dependiesen de la relación conyugal²⁷.

13. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa recomendó también a las autoridades de Liechtenstein que revisaran el sistema de permisos de residencia temporal de los bailarines de cabarés a fin de prevenir cualquier riesgo de que se utilizara para facilitar la trata de personas²⁸ y se cerciorasen de que las medidas vigentes y previstas de protección y apoyo a las víctimas y los testigos de delitos pudiesen aplicarse efectivamente en casos de trata de seres humanos²⁹.

14. La Iniciativa Global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas señaló que el castigo corporal era legal dentro del hogar. El Código Penal (1998) preveía penas para toda persona que causara daño físico o psicológico a niños (arts. 92 y 93). No existía una prohibición explícita del castigo corporal en la legislación. Señaló además que el castigo corporal estaba prohibido en las escuelas y en las instituciones penitenciarias y, en el ámbito de los cuidados alternativos, el castigo corporal era ilegal en instituciones y centros estatales de acogida de niños fuera del hogar familiar, contrariamente a los establecimientos alternativos de acogida del sector privado, a los que no era aplicable tal prohibición³⁰.

15. El Comité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes del Consejo de Europa (en adelante "el CPT") señaló que, durante una visita a Liechtenstein realizada en febrero de 2007, se habían hecho denuncias ante su delegación de arrestos con uso excesivo de la fuerza, imposición de esposas muy apretadas y abuso verbal en el momento de la aprehensión, así

como presuntamente, en al menos un caso, recurso al cubrimiento de la cabeza del detenido con un saco de tela durante todo el proceso de aprehensión y traslado a la prisión³¹. El CPT reconoció que el arresto de un sospechoso podía ser una tarea difícil y peligrosa, en particular cuando la persona oponía resistencia o cuando la policía tenía razones de peso para presumir que la persona presentaba una amenaza inminente. Era posible que en ciertas circunstancias los funcionarios encargados de aplicar la ley tuvieran que recurrir a la fuerza para efectuar un arresto. No obstante, el uso de la fuerza no debía ir más allá de lo razonablemente necesario y una vez que la persona hubiese sido controlada no podía existir justificación alguna para que se le golpeará. En el mismo sentido, el CPT añadió que tampoco había justificación posible para cubrir la cabeza con un saco o de cualquier otra forma a las personas arrestadas y que esta práctica debía eliminarse. El CPT recomendó a las autoridades de Liechtenstein que adoptaran las medidas necesarias para velar por que se respetasen estos preceptos y se recordase a los agentes de policía, a intervalos periódicos, que todas las formas de maltrato (incluido el abuso verbal) eran inaceptables y serían objeto de sanciones severas³². El Estado proporcionó una respuesta sobre estas recomendaciones³³.

3. Administración de justicia y estado de derecho

16. El CPT recomendó que, desde el momento mismo de la privación de libertad, se garantizara formalmente a todas las personas detenidas (esto es, no sólo a las sospechosas de actos delictivos sino también a las detenidas por infracciones administrativas o a las normas de extranjería, entre otras) el derecho a informar de su detención a un familiar u otra persona libremente escogida³⁴. Exhortó a las autoridades de Liechtenstein a que enmendaran la legislación pertinente (en particular, el Código de Procedimiento Penal) para garantizar a toda persona privada de libertad el derecho de acceso a asistencia letrada desde el momento mismo en que se hiciera efectiva dicha privación³⁵. El Estado proporcionó una respuesta con respecto a estas recomendaciones³⁶. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa recomendó a las autoridades de Liechtenstein que se aseguraran de que, siempre que fuese necesario, los extranjeros pudieran tener acceso a intérpretes y a traducciones durante la detención y los procedimientos judiciales³⁷.

17. El CPT exhortó a las autoridades de Liechtenstein a que adoptaran las medidas necesarias para que se entregase sistemáticamente a todas las personas privadas de libertad, desde el momento mismo de su detención, una hoja con una descripción de sus derechos redactada en términos fácilmente comprensibles y disponible en una gama apropiada de idiomas y que, al recibir dicha hoja, las personas detenidas firmasen una declaración confirmando que habían sido informadas de sus derechos en un idioma accesible para ellas³⁸. Esa hoja debía contener asimismo una parte relativa a los derechos de los menores³⁹. El Estado proporcionó una respuesta con respecto a esta recomendación⁴⁰.

4. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

18. La ECRI tomó nota con preocupación de que en varios estudios basados en datos estadísticos, incluido uno de la Oficina de Educación, se confirmaba la situación desventajosa de los niños de familias de inmigrantes cuya lengua materna no era el alemán⁴¹ y recomendó a las autoridades de Liechtenstein que prosiguieran y redoblaran sus esfuerzos por establecer un sistema de enseñanza que garantizara a todos los niños de origen extranjero cuya lengua materna no fuese el alemán la igualdad de oportunidades de acceso a la educación, incluida la enseñanza superior y, ulteriormente, de acceso al empleo⁴².

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

19. La ECRI recomendó a las autoridades que continuaran el actual proceso encaminado a reducir el requisito de residencia para la naturalización⁴³ y adoptaran medidas para facilitar la posibilidad de permitir la doble ciudadanía a los ciudadanos de otros países que desearan obtener la ciudadanía de Liechtenstein mediante la naturalización⁴⁴. Instó a las autoridades a que reconsideraran seriamente el sistema vigente por el que los residentes locales votaban respecto de la concesión de la ciudadanía⁴⁵. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa formuló recomendaciones análogas⁴⁶.

20. El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa recomendó a las autoridades de Liechtenstein que adoptaran medidas para velar por que la práctica de exigir garantías financieras y materiales como parte del procedimiento para otorgar el derecho a la reunificación familiar no diese lugar a la discriminación de la mujer que deseara ejercer ese derecho⁴⁷.

21. La ECRI tomó nota con satisfacción de que las autoridades de Liechtenstein habían perseverado en su empeño de establecer y aplicar una estrategia de integración para los no ciudadanos⁴⁸. Al mismo tiempo, recomendó a las autoridades de Liechtenstein que prosiguieran sus esfuerzos en pro de una política de integración entendida como un proceso dual en el que participaban tanto las comunidades mayoritarias como las minoritarias. A tal fin, recomendó a las autoridades que desarrollaran aún más el aspecto de "promoción", en particular adoptando medidas encaminadas a fomentar un auténtico respeto mutuo de la diversidad y el conocimiento de distintas culturas o tradiciones y a erradicar los estereotipos y prejuicios en materia de culturas y valores⁴⁹.

22. La ECRI expresó su inquietud por los indicios de que en virtud de una futura ley de extranjería entraría en vigor un sistema de sanciones para los no ciudadanos que no demostrasen un conocimiento suficiente del alemán⁵⁰ y recomendó a las autoridades que fueran muy cuidadosas a este respecto⁵¹. Recomendó asimismo a las autoridades que hicieran considerable hincapié en las medidas encaminadas a alentar a los no ciudadanos cuya lengua materna no fuese el alemán a estudiar este idioma mediante la creación de incentivos y oportunidades de estudio, lo que necesariamente entrañaría consecuencias financieras y de otra índole para las autoridades⁵².

23. La ECRI instó a las autoridades de Liechtenstein a que confirieran a los no ciudadanos con un largo período de residencia en el país la capacidad y el derecho de votar en las elecciones⁵³ y recomendó que se establecieran mecanismos adecuados para que los no ciudadanos fuesen consultados y participasen activamente en el proceso de adopción de decisiones en los planos nacional y local⁵⁴.

24. La ECRI tomó nota con preocupación de que pese al pequeño número de solicitantes de asilo en Liechtenstein, el clima general de la opinión pública respecto de la cuestión de los refugiados se había tornado menos tolerante en años recientes⁵⁵. Recomendó a las autoridades de Liechtenstein que continuaran e intensificaran sus esfuerzos encaminados a conceder asilo a todos aquellos que cumplieren los requisitos legales vigentes y a combatir los estereotipos y prejuicios existentes entre la población mayoritaria contra los solicitantes de asilo y los refugiados⁵⁶.

25. El CPT observó que la detención de nacionales extranjeros por infracciones a las leyes de extranjería no se regía por un marco jurídico especial. Así pues, los detenidos por tales infracciones estaban sujetos a las mismas normas que los reclusos con prisión preventiva o condena. A juicio del CPT, ello no constituía un procedimiento satisfactorio y era deseable que la situación de los detenidos por infracciones a la normativa de inmigración se rigiera por disposiciones especiales que

reflejasen su condición particular⁵⁷. El Estado proporcionó una respuesta respecto de esta recomendación⁵⁸.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

N.A.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

N.A.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

N.A.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.)

Civil society

GIEACP Global Initiative to End All of Corporal Punishment of Children*, London, United Kingdom

Regional intergovernmental organization

Council of Europe, UPR Submission, consisting of:

- (a) European Commission against Racism and Intolerance (ECRI), Third report on Liechtenstein, adopted on 14 December 2007, CRI(2008)21.
- (b) Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection of National Minorities, Second Opinion on Liechtenstein, adopted on 1 October 2004, ACFC/INF/OP/II (2004)001.
- (c) European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT), Report to the Government of the Principality of Liechtenstein on the visit to Liechtenstein carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 5 to 9 February 2007 CPT/Inf (2008) 20.
- (d) Response of the Government of the Principality of Liechtenstein to the report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) on its visit to Liechtenstein from 5 to 9 February 2007, CPT/Inf (2008) 21.
- (e) Committee of Ministers, Resolution CMN (2005)7 on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities by Liechtenstein adopted on 7 December 2005.
- (f) Commissioner for Human Rights, Final observations and recommendations from the report of the Commissioner's visit to the Grand Duchy of Luxembourg, 8-10 December 2004, CommDH(2005)5.
- (g) Council of Europe Directorate of Monitoring (DGHL) and PACE, contribution to UNHCHR Universal Periodic Review session 3.
- (h) Report of the Principality of Liechtenstein pursuant to article 52 ECHR to the Secretary General of the Council of Europe and additional report.
- (i) Contribution by the Department for the Execution of ECHR judgments 30/06/2008.
- (j) Liechtenstein/Treaties signed and ratified or having been the subject of an accession as of 11/7/2008.

² European Commission against Racism and Intolerance, Third report on Liechtenstein, 14 December 2007, CRI(2008)21, page 8, para. 7.

³ Final observations and recommendations from the report of the Commissioner's visit to the Grand Duchy of Luxembourg, para. 34 (13).

⁴ European Commission against Racism and Intolerance, Third report on Liechtenstein, 14 December 2007, CRI(2008)21, page 11, para. 28.

⁵ Ibid., para. 29.

⁶ Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection of National Minorities, Second Opinion on Liechtenstein, 1 October 2004, ACFC/INF/OP/II (2004)001, page 4, para. 8.

⁷ Ibid., para. 12.

⁸ European Commission against Racism and Intolerance, Third report on Liechtenstein, 14 December 2007, CRI(2008)21, page 19, para. 72.

⁹ Ibid., page 20, para. 77.

¹⁰ Ibid., page 26, para. 102.

¹¹ Ibid., page 26, para. 103.

¹² Ibid., page 9, para. 17.

¹³ Ibid., page 10, para. 20.

¹⁴ Ibid., page 10, para. 21.

¹⁵ Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection of National Minorities, Second Opinion on Liechtenstein, 1 October 2004, ACFC/INF/OP/II (2004)001, page 7, para. 18.

¹⁶ Ibid., page 7, para. 19.

¹⁷ Council of Europe, Committee of Ministers, Resolution Res CMN(2005)7 on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities by Liechtenstein, adopted on 7 December 2005, para. 2.

¹⁸ European Commission against Racism and Intolerance, Third report on Liechtenstein, 14 December 2007, CRI(2008)21, page 21, para. 81.

¹⁹ Ibid., page 21, para. 82.

²⁰ Ibid., page 22, para. 84.

²¹ Ibid., page 22, para. 85.

²² Ibid., page 23, para. 88.

²³ Ibid., page 23, para. 89.

²⁴ Ibid., page 23, para. 87.

²⁵ Final observations and recommendations from the report of the Commissioner's visit to the Grand Duchy of Luxembourg, para. 34 (8).

²⁶ Ibid., para. 34 (6).

²⁷ Ibid., para. 34 (7).

²⁸ Ibid., para. 34 (9).

²⁹ Ibid., para. 34 (10).

³⁰ Global Initiative to end all corporal punishment of Children, UPR Submission, page 2, para. 1.

³¹ Report to the Government of the Principality of Liechtenstein on the visit to Liechtenstein carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT), from 5 to 9 February 2007, CPT/Inf (2008) 20, page 12, para. 14.

³² Ibid., page 12, para. 14.

³³ Response of the Government of the Principality of Liechtenstein to the report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) on its visit to Liechtenstein from 5 to 9 February 2007, CPT/Inf (2008) 21, page 7.

³⁴ Report to the Government of the Principality of Liechtenstein on the visit to Liechtenstein carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 5 to 9 February 2007, CPT/Inf (2008) 20, page 13, para. 19.

³⁵ Ibid., page 14, para.20.

³⁶ Response of the Government of the Principality of Liechtenstein to the report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) on its visit to Liechtenstein from 5 to 9 February 2007, CPT/Inf (2008) 21, pages 9-10.

³⁷ Final observations and recommendations from the report of the Commissioner's visit to the Grand Duchy of Luxembourg, para. 34 (12).

³⁸ Report to the Government of the Principality of Liechtenstein on the visit to Liechtenstein carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 5 to 9 February 2007, CPT/Inf (2008) 20, page 15, para. 22.

³⁹ Ibid., page 15, para. 23.

⁴⁰ Response of the Government of the Principality of Liechtenstein to the report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) on its visit to Liechtenstein from 5 to 9 February 2007, CPT/Inf (2008) 21, page 11.

⁴¹ European Commission against Racism and Intolerance, Third report on Liechtenstein, 14 December 2007, CRI(2008)21, page 12, para. 32.

⁴² Ibid., page 12, para. 35.

⁴³ Ibid., page 9, para. 13.

⁴⁴ Ibid., page 9, para. 14.

⁴⁵ Ibid., page 9, para. 15.

⁴⁶ Final observations and recommendations from the report of the Commissioner's visit to the Grand Duchy of Luxembourg, para. 34 (3).

⁴⁷ Ibid., para. 34 (2).

⁴⁸ European Commission against Racism and Intolerance, Third report on Liechtenstein, 14 December 2007, CRI(2008)21, page 13, para. 39.

⁴⁹ Ibid., page 14, para. 44.

⁵⁰ Ibid., page 15, para. 46.

⁵¹ Ibid., page 16, para. 51.

⁵² Ibid., page 12, para. 52.

⁵³ Ibid., page 17, para. 57.

⁵⁴ Ibid., page 12, para. 58.

⁵⁵ Ibid., page 17, para. 60.

⁵⁶ Ibid., page 18, para. 62.

⁵⁷ Report to the Government of the Principality of Liechtenstein on the visit to Liechtenstein carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 5 to 9 February 2007, CPT/Inf (2008) 20, page 17, para. 29.

⁵⁸ Response of the Government of the Principality of Liechtenstein to the report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) on its visit to Liechtenstein from 5 to 9 February 2007 CPT/Inf (2008) 21, page 14.